

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2020-00048-00.

En relación con el derecho de petición que allegó el señor Gustavo Rangel Díaz, ha de indicársele que no resulta factible al interior de los trámites judiciales invocar la garantía del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, tal como en forma insistente lo ha venido sosteniendo la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia. Lo anterior en razón a que todas las solicitudes que allí se hagan deben regirse por las normas del procedimiento esto es el Código General del Proceso, con excepción a los asuntos de carácter administrativo.

No obstante, remítasele copia del acta de la audiencia del 24 de junio de 2021 y hágasele saber que debe promover el correspondiente proceso liquidatorio acorde con las directrices del artículo 523 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f1588f96513ec57ab304f84aac1aaffa1315213174bd11733dd5563f3fd9c97

Documento generado en 22/08/2022 06:46:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>